ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS PALMAS

S.B	MEUNO
N°.	2187
FECHA:	29 MAYO 1997

N.9 124 - 7/ 97 - 2 9 MAYO 1997

AUTOL QUID. GION 14 - 44

LIU. COMPLEM

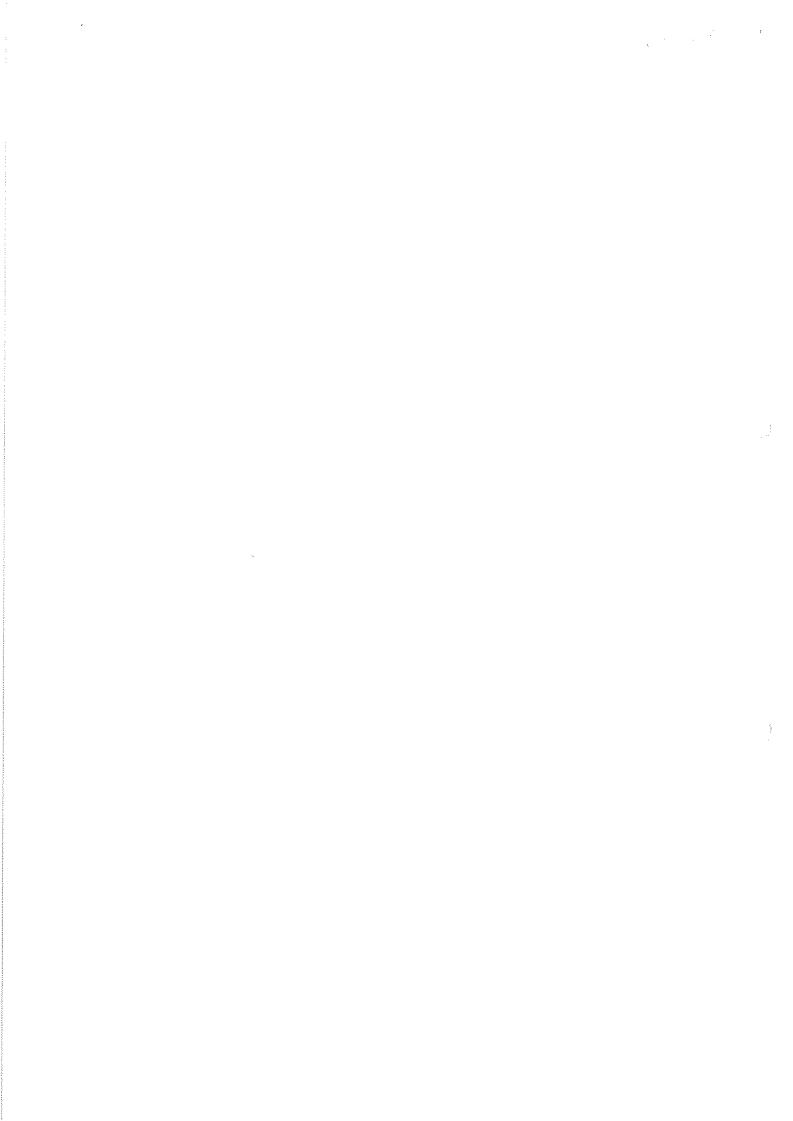
ESCRITURA

	ON DE: *L	A SOKKUEDA	S.li.	,	
POR					N. C.
DON PAE	LOS RAMOS	OJEDA			y.
			****	ann annings	
DOÑA MA	ARIA DOLORE	S ALONSO P	EREZ	* *************************************	
	· 0	noonthibition arrays possess			
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		ana ana ana ana an	် ကို (၁၉၈) 	
<u></u>		The state of the s	e e e		
EXPEDIDA PARA	A				
	LA ENTIDAI	CONSTITU	IDA:-		
er v = 1.78 ppc and less constantion described the second of the second	على المراجع ال	وورون والمراور والمراور المراور والمراور المراور المرا	و در اور و در	<u> </u>	de la companya de la
MASPALOMAS, a	28de	ENERO		de	19

PRESENTADO A LAS 30) HORAS
ASIENTO S.10 DIARIO S.

4888

Jesús Torres Espiga



CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

٦

NOMERO: CIENTO VEINTICUATRO
En Maspalomas, a veintiocho de Enero de mil nove
cientos noventa y siete
Ante mi, JESUS TORRES ESPIGA
Notario del Ilustre Colegio de Las palmas, con residencia
en esta localidad,

COMPARECEN

DON PABLO RAMOS OJEDA, mayor de edad, casado con doña Maria Dolores Alonso Pérez, en régimen de gananciales, de nacionalidad española, vecino de San Bartolomé de Tirajana, domiciliado en la Avenida de Kuoni, número 11, Campo Internacional de Maspalomas, provisto de DNI/NIF número 42.744.175-D.

DOÑA MARIA DOLORES ALONSO PEREZ, mayor de edad, casada en régimen de gananciales con don Pablo Ramos Ojeda, de nacionalidad española, de la misma vecindad y domicilio que el anterior y con DNI/NIF número 42.757.569-V.

INTERVIENEN, en su propio nombre y derecho.

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, y en su virtud,

OTORGAN

PRIMERO. - Los Sres. comparecientes, constituyen una sociedad Limitada, que se denominará LA SORRUEDA, SOCIEDAD LIMITADA y será de nacionalidad española.

SEGUNDO. - El objeto, duración y domicilio de la Sociedad, constan en los artículos 1º, 2º Y 3º de los Estatutos que, los comparecientes, fundadores de la misma, declaran que han sido redactados por mi, por encargo de los comparecientes y firmados por éstos, entregándome los mismos extendidos en siete folios de papel común que a requerimiento de los otorgantes, protocolizo e incorporo a esta matriz, para que forme parte integrante de la misma, dando yo, el Notario, fe, de que conozco y considero legítimas las firmas de los comparcientes estampadas al final de dichos estatutos, confirmándose en su contenido.

TERCERO. - El capital social es de QUINIENTAS MIL PESETAS, representado por quinientas participaciones de mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas para su identificación del uno al quinientos, ambas inclusive,

acumulables e indivisibles, que no tendrán carácter de valores ni podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, que se encuentran suscritas y desembolsadas en dinero efectivo, en la siguiente proporción:

-DON PABLO RAMOS OJEDA suscribe y desembolsa doscientas cincuenta participaciones, numeros del uno al 250, ambas inclusive, por su valor nominal de mil pesetas cada una, que suman un total de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

DOÑA MARIA DOLORES ALONSO PEREZ, suscribe y desembolsa doscientas cincuenta participaciones, numeros del 251 al 500, ambas inclusive, por su valor nominal de mil pesetas cada una, que suman un total de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Se me acredita la realidad de tales aportaciones mediante certificación del depósito que dejo unido a la presente matriz formando parte integrante de la misma.

CUARTO. - Los socios fundadores, dando a este acto, el carácter de Junta General Universal, designan ADMINISTRADOR

UNICO de la sociedad, por plazo de INDEFINIDO a DON PABLO RAMOS OJEDA, compareciente, que acepta el nombramiento, y declara que no le comprende ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que, para ser administrador de sociedades, establece la vigente legislación y demás disposiciones complementarias y concordantes de que expresamente le informo.

QUINTO.- El nombre de esta Sociedad, no es usado por ninguna otra, según me acreditan los comparecientes con la presentación del Certificado del Registro Mercantil Central, que incorporo a esta matriz.

SEXTO. - INSCRIPCION PARCIAL. - De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el/los señor/es otorgante/s, solicita/n expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Señor Registrador, que impida la práctica de la misma, facultándo a cualesquiera de los señores comparecientes, para que otorgue las escrituras de rectificación o de subsanación que fuesen precisas, derivadas de dicha calificación registral, hasta obtener la definitiva inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil y apoderan al Administrador designado para que pueda otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes hasta dejar definitivamente inscrita en el Registro Mercantil la presente escritura.

Así lo dicen otorgan.

Hago las reservas y advertencias legales, entre ellas, la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, y la del contenido de la Ley 12/95 de 11 de Mayo.

Advierto, igualmente, del plazo de treinta dias hábiles de que disponen los interesados para la presentación a liquidación del Impuesto de Transmisión Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados del presente documento, así como la afección de los bienes al pago del mismo, y las responsabilidades en que incurrirán en el caso de no efectuar la presentación.

Leo esta escritura a los comparecientes, por su elección, la aprueban y firman.

De haberles identificado por sus documentos reseñados y, de lo demás contenido en este instrumento público,

extendido en el presente folio de papel timbrado de uso exclusivo notarial y los dos anteriores en orden decreciente de numeración, yo, el Notario, doy fe.-

- n (

ESTATUTOS

Articulo	<u>1º</u>	Denominación,	domicilio,	nacionalidad	У
duración.					

327

La Sociedad que se constituye, girará bajo la denominación de LA SORRUEDA, SOCIEDAD LIMITADA.

El domicilio o sede social queda estabiecido en la calle Moya, número 6, Centro Comercial Eurocenter, local número 182, Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

El Organo de Administración será el competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales de la Compañía.

La Sociedad se establece por tiempo indefinido, con inicio de sus operaciones en el día que se formalice la escritura pública de constitución, siendo las fechas de apertura y cierre de sus ejercicios contables las de primero de Enero y treinta y uno de Diciembre, y se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley 2/95 de 23 de Marzo de

Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Articulo 2º.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: La compra, venta, arrendamiento y explotación de bares, restaurantes, cafeterías, salas de fiestas, pubs, discotecas.

La compra, venta y arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

Su ámbito de actuación será en todo el territorio nacional.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- CAPITAL.

El capital social, íntegramente desembolsado se fija en quinientas mil pesetas.

Esta cifra se divide y representa en quinientas participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles de mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 500 ambos inclusive.

Artículo 4º.- Transmisión de las participaciones.
I.-Será libre la transmisión voluntaria de

participaciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendentes o descendientes del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.
II.- En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter-vivos quedará

sujeta a las siguientes reglas:

- 1ª.- El socio que desee enajenar sus participaciones deberá comunicarlo por carta certificada a la Administración Social, indicando el nombre, apellidos, profesión y domicilio del eventual cesionario, el número y características de las participaciones que desee ceder y el precio y demás condiciones de la transacción.
- 2º.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.
- 3º.- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente por conducto notarial, la

identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

4º.- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de la adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes, y en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de

cuentas de la sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

- 5º.- El documento público de transmisión, deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.
- 6º.- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente

o adquirentes.-

III.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

No obstante, en caso de transmisión mortis causa a personas extrañas a la Sociedad, que no sean cónyuges, descendientes o ascendientes del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición habará de solicitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

Artículo 5º. USUFRUCTO.

El caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tiene derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, correspondiendo al nudo propietario el ejercicio de los demás derechos de socio.

Artículo 6º.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente

establecida en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta General, deliberar y acordar sobre los asuntos comprendidos en el número 1 del Artículo 44 de la Ley. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la misma, la Junta General podrá impartir instrucciones al Organo de Administración o someter a autorización la adopción, por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

1.- Convocatoria.- El Organo de Administración Social convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Convocará, asimismo, la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siquiente a la

fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración Social para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La Junta General será convocada mediante carta certificada dirigida a todos y cada uno de los socios. En esta carta se hará constar: el nombre de la Sociedad, el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación, el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar, el lugar de celebración de la Junta, siempre dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, y la fecha y hora de la reunión.

Las cartas se dirigirán a los domicilios que, al efecto, consten en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo, de al menos, quince días, computándose este plazo a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios.

No obstante, la Junta General quedará válidamente consituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la

reunión y el orden del día de la misma.

- 2.- Mesa de la Junta.- El Presidente y Secretario de la Junta General, serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.
- 3.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos sociales, se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) El aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65

de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos, dos
tercios de los votos correspondientes a las participaciones
en que se divida el capital social.
Cada participación social concede a su titular el
derecho a emitir un voto.
El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los
casos prvistos en el artículo 52 de la Ley.
4 Acta Todos los acuerdos sociales deberán constar
en acta. Esta incluirá necesariamente la lista de
asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al
final de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de
quince días, por el Presidente de la Junta General y dos
socios interventores, uno en representación de la mayoría
y otro de la minoría.
El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha
de su aprobación.
Artículo 7º Administración.
La Junta General de Socios podrá optar,
alternativamente, por cualquiera de los siguientes modos de
organizar la administración de la Compañía, sustituyendo el
previamente adoptado por cualquiera de los otros, cuando lo
estime pertinente, si bien deberá hacer constar la

Registro Mercantil.

modificación en escritura pública que se inscribirá en el

- a) Administrador Unico.
- b) De uno a tres Administradores Solidarios.
- c) De dos a cuatro administradores conjuntos, en cuyo caso el poder de representación de la Compañía se ejercitará mancomunadamente bien por los dos nombrados, o bien, si se nombraran más de dos, por dos cualesquiera de ellos.
- d) Consejo de Administración que estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, en cuyo caso el poder de representación de la Compaía corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Los administradores serán nombrados por tiempo indefinido por la Junta General. Para ser administrador no se requiere la cualidad de socio. No podrán ser administradores las personas a que se refiere el número 3 del artículo 58 de la Ley.

El cargo de administrador será gratuito.

Si la Administración de la Sociedad se encomendase a un Consejo, corresponderá a los propios consejeros la

designación de los cargos de Presidente y Secretario. Las sesiones del Consejo se celebrarán, en el domicilio social, convicadas por su Presidente, bien por propia iniciativa o bien a requerimiento de cualquiera de los consejeros. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y contendrá el orden del día de los asuntos a tratar. Para que el Consejo quede válidamente constituido se precisará la asistencia de dos al menos de los consejeros, si el Consejo estuviera integrado por tres miembros, y de la mitad más uno de sus miembros si los consejeros fueran cuatro o más. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes.

La delegación de facultades, se regirá, no obstante, por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º.- Facultades del Organo de Administración Social.

El Organo de Administración, asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil, y a la vida general de la Sociedad, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta de Socios, por estos Estatutos o por la Ley.

En ningún caso podrá avalar o garantizar en nombre de

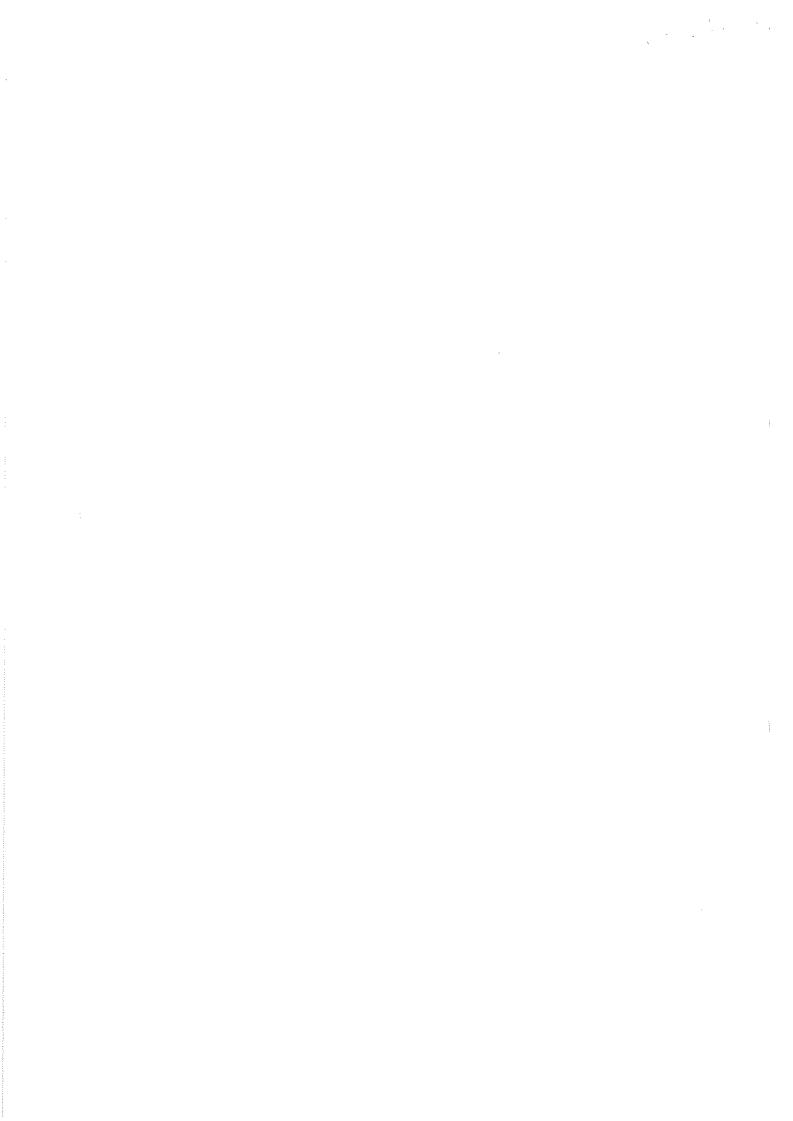
la Sociedad, operaciones ajenas a la misma.

Artículo 9º.- Derecho de información contable.

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 10º.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/95 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En San Bartolomé de Tirajana, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.





FOLIO PARA

ANSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURI-DICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIEN. DACONELCI B 35475987

Feeba 2 9 MAYO 1997 "NO VALEDO

DOCUMENTO ACREDITA.

FIVO DE A-16 . VAION "



IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

El presente documento se devaelse al interesado por haber alegado que el acto o contrato que conficac esta bxento al Impo eto. He presentado capía ano se conserva en la Oficino para comprobación de la exerción elegado o para pratica la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.
San Bmé de Tiraiana 29 MAYO 1997

San Bmé, de Tirajana

I Liquidador P. 5



REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS

2 11 1

PRESENTADO el precedente documento en esta oficina a las 13,05 horas del día 23 de Julio de 1.997, bajo el asiento 310 del Libro Diario 105, referente a la Entidad "LA SORRUEDA, SOCIEDAD LIMITADA", e INSCRITO al folio 143 del Libro de Inscripciones 1337, hoja GC-17.775, inscripción 1ā.

BASE DECLARADA. Nº2-20 Inciso 20 Dispos. Adicional 38 Números del Arancel 1, 5, 13, 21	
BASE DECLARADA. Nº2-20 Inciso 20. Dispos. Adicional 38 Números del Arancel 1, 5, 13, 21.	Ley 8/89.
I.G.I.C. 4.58 788	Pesetas. Pesetas.
Retención 15% Z627.0 Líquido a pagar (IGIC incluído) 17663.2	Pesetas.

D*.Rosa Domíng: 32 Barbudo, com Apoderada del BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. sucursal 117 sita en Av. Tirajana, 5 de San Bartolomé de Tirajana,

CERTIFICA

Que LA SORUEDA, S.L. tiene abierra una cuenta corriente número 2610081831 en esta sucursal, donde .PABLO RAMOS OJEDA ha ingresado con fecha de hoy la cantidad de ptas.250.000.- (doscientas cincuenta mili y Dª Mª.DOL. RES ALONSO PEREZ ha ingresado con esta misma fecha ptas 250.000.- (doscientas cincuenta mil), que según manifestaciones e los titulares es en concepto de aportación de capital para la onstitución de dicha sociedad.

Y para que conste donde proced y a petición de la parte interesada, se expide el presente Ce dificado en Playa del Inglés a siete de Enero de 1.997.

BANCO CENTRAL HISPANCAMERICANO, S.A.

P

Jenual Hispanoamericano, S. A. - Alcalà, 49 - 28014 Madrid · R. M. Madrid, T. 361, gral. F. 1, Hoja M-7107, C.I.S. A.28006146

D*.Rcsa Dominguez Barbudo. com Apoderada del BANCO CENTRAL HISPANOAMERICAMO,S.A. sucursal 117 sita en Av.Tirajana,5 de San Bartolome de Tirajana,

CERTIFICA

Que LA SCRUEDA. D. tiene abier una cuenta corriente número 2610081811 en esta cacursal, donde .PABLO RAMOS OJEDA ha ingresado con fecha de noy la cantid 1 de ptas.250.000.- (doscientas cincuenta mil. y D* M*.DOL RES ALONSO PEREZ ha ingresado con esta misma fecha ptas.250.000.- (doscientas cincuenta mil), que según manifestaciones e los titulares es en concepto de aportación de capital para la onstitución de dicha sociedad.

Y para que tonste donde proced y a petición de la parte interesada, se empios el presente Ce dificado en Playa del Inglés à giete de Enero de 1.997.

BANCO CENTRAL HISPANGAMERICANO, S.A.



PRÍNCIPE DE VERGARA, 94 TELÉF. 563 12 52 28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 96158218

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

00N Jose Domingo Rodriguez Martinez . Registrador Mercantil Central. Accidental, en base a lo interesado por:

O/Da. PABLO RAMOS OJEDA,

en solicitud formulada con fecha 24/12/1996 y numero de entrada 96040202.

CERTIFICO: Que la denominacion: ...

LA SORRUEDA, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, sequn CERTIFICACION expedida con fecha 20/09/1996 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompanado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la tirma de la presente.

Madrid, a Veintiseis de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis.

EL REGISTRADOR.

NOTA. - Esta renovación reguna una vigenora, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Regiamento del Registro mercantil, que debe entenderse una perquició del piazo de reserva de quince meses contados desde la expedición de la certificación y de los efectos provistos en el articulo 410 del citado Regiamento.

S